



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 4 9)

18 FEB. 2015

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social urbano, al hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.512.351, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar AFIDRO -BOGOTA, del municipio de Mosquera, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios - Reubicación, que otorga el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución 174 del 5 de junio de 2007 *“Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de postulación para la bolsa especial de población en situación de desplazamiento”*.

Que mediante Resolución No. 510 del 20 de Diciembre de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, asignó doce mil setecientos cuarenta (12.740), Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento; acto administrativo en el que no fue incluido el hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.512.351, por la causal “Excluido por agotamiento de la vía gubernativa: cruce, El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión.”

Que surtido el segundo proceso de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de interés social, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – profirió la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, mediante la cual se comunicó el rechazo de las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento, incluyendo la realizada por el hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No.

"Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social urbano, al hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Libano"

2.512.351, atendiendo a que ejecutado el proceso de verificación de información establecido en el artículo 35 del Decreto 975 de 2004 vigente para la época se determinó que dicho hogar presentaba la siguiente causal de rechazo: "El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión."

Que contra la Resolución 602 del 2008 el hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA no interpuso el recurso de ley para desvirtuar la causal que rechazó la postulación.

Que surtido el tercer proceso de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de interés social, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – profirió la Resolución No. 904 del 17 de diciembre de 2009, mediante la cual se comunicó el rechazo de las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento, incluyendo la realizada por el hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.512.351, atendiendo a que ejecutado el proceso de verificación de información establecido en el artículo 42 del Decreto 2190 de 2009 se determinó que dicho hogar presentaba la causal de rechazo : "El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión."

Por lo anterior, el hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, dentro de la Convocatoria 2007 dirigida a Población Desplazada, quedó: "*Excluido por agotamiento de la vía gubernativa*".-

Como consecuencia, el hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, presentó acción de tutela con el fin de solicitar la protección de los derechos fundamentales, los cuales estimó vulnerados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA; trámite constitucional que conoció el Juzgado Promiscuo de Familia del Libano Tolima, autoridad judicial que al momento de decidir sobre la acción de tutela, mediante Sentencia de fecha 9 de junio del 2014, resolvió:

PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de FILIBERTO SIERRA HORTUA a la vivienda digna y el Debido Proceso, según los motivos contenidos en ese fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo de Fonvivienda-FONVIVIENDA- que, en el término máximo de 8 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia rehaga todo el trámite administrativo para la asignación del subsidio de vivienda a favor del accionante y le brinden el acompañamiento necesario para la adecuada defensa de los derechos del desplazado

Que en virtud que la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Libano - Tolima, de fecha 09 de junio de 2014 el cual es de imperativo cumplimiento, se procederá a revocar parcialmente las Resolución No. 602 del 2008 y 904 del 2009, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda en lo que respecta al hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.512.351 y su grupo familiar.

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social urbano, al hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano”

Que el Fondo Nacional de Vivienda, atendiendo la orden judicial, solicitó a la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda de la Subdirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social – Sistemas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que procediera a correr el proceso de validación, cruces y calificación para el hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.512.351, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para continuar en el estado “Calificado”, según correo electrónico del 10 de febrero de 2015, no existiendo impedimento alguno para proceder a asignar el Subsidio Familiar de Vivienda.

Que como consecuencia a lo ordenado en la sentencia de fecha 9 de junio del 2014 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano – Tolima, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.512.351 el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5415 de fecha 12/02/2015, por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$19.330.500.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar parcialmente las Resoluciones N° 602 del 2008 y 904 del 2009 *“Por la cual se comunica el rechazo de las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento, dentro de la Convocatoria efectuada mediante Resolución 174 del 5 de junio de 2007 de Fonvivienda”*, únicamente en lo relacionado con el estado del hogar encabezado por el señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.512.351, en todo lo demás continúa vigente y debe darse estricto cumplimiento en lo allí ordenado.

ARTICULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano - Tolima, del (09) de junio del 2014, con radicado 2014-00138.

ARTICULO TERCERO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$19.330.500.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para hogares propietarios - Reubicación, al hogar del señor, quien hace parte del núcleo familiar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.512.351.

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social urbano, al hogar del señor FILIBERTO SIERRA HORTUA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Libano”

ARTICULO CUARTO: Ordénese expedir la carta de asignación de subsidio correspondiente al hogar beneficiario mencionado en el artículo tercero de este acto administrativo, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda de interés social asignado a través del presente acto administrativo, se debe agotar por parte del hogar beneficiario el trámite establecido en el artículo 3° del Decreto 2100 de 2005, que modificó parcialmente y adicionó el Decreto 951 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente a la interesada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en los términos y oportunidad señalados en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los



CARLOS ARIEL CORTES MATEUS

18 FEB. 2015

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Cindy Martínez Forero 